



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 1 de 17

EL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO INVITA A PRESENTAR PROPUESTAS PARA CONTRATAR LA ADECUACIÓN DE LA SUBESTACIÓN DOS DEL INSTITUTO NACIONAL DE CANCEROLOGÍA. E.S.E., MEJORANDO LAS CONDICIONES DE SEGURIDAD DEL SISTEMA ELÉCTRICO DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL REGLAMENTO TÉCNICO DE INSTALACIONES ELÉCTRICAS RETIE Y LA NORMA TÉCNICA NTC2050, VIGENTES A LA FIRMA DEL CONTRATO, ACORDE A ESTA INVITACIÓN, SUS ANEXOS Y EL CONTRATO QUE SE CELEBRE PARA EL EFECTO.

RESPUESTA A OBSERVACIONES REALIZADAS A LOS TERMINOS DE CONDICIONES

El Instituto Nacional de Cancerología Empresa Social del Estado, procede a dar respuesta a las observaciones realizadas en tiempo a los términos de condiciones de la presente invitación así:

A). Observación presentada por la empresa JABO & CIA S.A.S Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 11 de agosto de 2020 a las 18:13 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

"Solicitamos muy respetuosamente que por favor se disminuya el número de contratos exigidos para acceder a los puntos de la calificación técnica pues para el tamaño del proyecto deberían ponernos en igualdad de condiciones frente a grandes compañías dando el máximo puntaje siempre que se supere un monto contractual acreditado y no por número de contratos pues pretender que una empresa acredite 73 o más contratos en los últimos 5 años restringe las posibilidades de participación sólo a las multinacionales"

Podrías mandarla en los siguientes términos:

"De la manera más respetuosa, nos parece desproporcionado el número de contratos exigido para acreditar el puntaje por experiencia específica, además de que no guarda relación con los montos que se pretende acreditar, por lo cual solicitamos que dicho puntaje sea asignado según los valores económicos acreditados y no según el número de contratos".

RESPUESTA:

El Instituto da mayor relevancia a empresas que demuestren experiencia y el criterio definido es que las empresas, que en su trayectoria evidencie mayor número de obras ejecutadas y certificadas RETILAP Y/O RETIE, es una compañía que tiene idoneidad y control de los riesgos organizacionales asociados a la actividad a contratar.

1. Los requisitos de experiencia establecidos como requisitos puntuables en la presente convocatoria se encuentran legal y constitucionalmente justificados por cuanto es necesario establecer una experiencia que garantice la idoneidad del contratista para el desarrollo de las



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 2 de 17

actividades previstas dentro del objeto contractual, en este caso acreditadas mediante la adecuación de la subestación 2 del Instituto, En tal sentido es menester insistir que existen procesos de contratación en los cuales se hace necesario tener en cuenta las condiciones particulares del contratista, pues dicho factor resulta relevante a la hora de determinar su idoneidad en el cumplimiento del objeto contractual, quedando a la vista una clara excepción a los principios consagrados en la ley 1150, norma que trata de realzar en cuanto a su importancia, factores de selección encaminados a establecer una evaluación sobre la propuesta misma que a las condiciones propias del oferente.

Esta situación que legitima el uso de la experiencia como un requisito de ponderación objeto de otorgamiento de puntaje, ha sido acogido intensamente por la doctrina administrativa, la cual basándose en casos específicos ha señalado lo siguiente: *"Sobre las calidades e idoneidad del oferente y la probabilidad de ponderarlo en mejor forma, debe analizarse si ello puede desconocer el principio de igualdad de quienes desean concurrir y carecen de tales calidades.*

Así, el potencial oferente intervino en la primera fase de un proyecto realizado por la entidad, y la administración, al adelantar la segunda fase, incluido pero no limitado al citado, seguramente este potencial oferente estará en mejores condiciones de quien carece de tal experiencia, y podría preguntarse si ello no desconocería el principio de igualdad de oportunidades. Lo cual no es violatorio del principio de igualdad, sino perfectamente acorde con la constitución y con los principios de ésta, el que la administración valore aspectos como la experiencia relacionada con el objeto a favor de unos proponentes, obtenida con la entidad o con terceros, con el fin de asegurar la prevalencia del interés general, y es asimismo concordante con la finalidad de la selección objetiva.

Si la administración pretende seleccionar la oferta que mejor satisfaga el objeto por contratar y la necesidad de interés general, es lógico que no solo puede sino que debe ponderar en mayor medida aquellas calidades de los oferentes que se encuentran en consonancia con esta finalidad".¹
(Subrayado fuera de texto).

Por lo tanto y a la luz de lo expuesto, no resulta en este caso acertado afirmar de manera categórica que la experiencia haya dejado de ser un requisito de ponderación de las propuestas en los procesos de contratación del Estado Colombiano relegándolo simplemente a la categoría de requisito habilitante, pues de admitir esta situación, se estaría dando un valor absoluto al principio consagrado en el artículo 12 de la ley 1150 de 2007, el cual estableció que la entidad no podría signar puntaje a criterios ya no relacionados con la mejor oferta.

Es de anotar entonces que la interpretación de dicho artículo de la mencionada ley ha tenido un desarrollo y una orientación efectuada directamente por los más altos tribunales de justicia y

¹ Gonzalez Lopez Edgar. "El pliego de condiciones en la contratación estatal- La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios." Universidad externado de Colombia. Primera Edición Junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 125. Para una mejor referencia puede verse la segunda fase del proyecto PMT2 de la registraduría del Estado civil para la modernización tecnológica de las cédulas de ciudadanía y las reclamaciones administrativas y judiciales presentadas por un oferente, por considerar desconocido el principio de igualdad (2006).



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 3 de 17

especial por parte de la H. Corte Constitucional, la cual como primera medida en varios pronunciamientos ha relativizado el contenido regulatorio de dicho artículo, modulando sus efectos y aplicación a las situaciones concretas de la contratación estatal, así por ejemplo el alto tribunal viene sosteniendo lo siguiente: *"La selección que no tuviera en cuenta tales circunstancias (la experiencia, la organización, los equipos, etc) no resultaría suficientemente garantista del interés general y podría incluso calificarse de negligente. La igualdad no consiste necesariamente en dar un trato idéntico a todos los individuos. En efecto esta Corte en muchas oportunidades ha hecho ver que un trato desigual está muchas veces constitucionalmente legitimado."*²

De esta manera se puede concluir que en aquellos eventos de la contratación pública que requieran la ponderación o el examen de condiciones específicas del oferente, necesarios para demostrar el grado de idoneidad en la posible ejecución del objeto contractual existe, no solo la facultad sino también, el deber por parte de la administración de tenerlos en cuenta en la estructuración de los criterios de selección de los oferentes y de exigirlos a la hora de la evaluación y ponderación de la propuestas.

Dadas y expuestas ya las orientaciones jurídicas presentadas por la administración en relación a los cuestionamientos planteados por el observante, es muy útil afirmar que frente al tema de la experiencia como criterio evaluable y ponderable en los procesos de contratación adelantados por las entidades públicas, poco a poco se ha venido aceptando que nos encontramos frente a la aplicación del principio de proporcionalidad, el cual permite la implementación de requisitos para medir la experiencia específica por parte de las entidades tendiente en cierta medida a efectuar la restricción de un derecho fundamental, como lo es el derecho a la igualdad en aras de lograr la obtención de bienes de orden superior, como lo es la garantía de la selección objetiva del contratista, seleccionando la oferta que mas se adecue a las necesidades de la entidad., en este orden de ideas y para el caso en concreto, la aplicación del principio de proporcionalidad, permite a las entidades públicas consagrar como requisito la experiencia específica efectuando una legítima restricción de participantes en las convocatorias de procesos contractuales en aras de verificar, comprobar y llegar a la demostración de la idoneidad para el desarrollo del objeto contractual, lo cual en ultimas permitirá la preservación de los derechos de una población vulnerable (pacientes del INC), Por lo tanto *"La finalidad del interés general del contrato estatal no significa que resulte ajeno a él o prohibido constitucionalmente el que se diseñen formas jurídicas para defender intereses concretos, en especial los de un grupo preciso de personas que requiere de la especial atención del Estado."*³

Por ende la experiencia solicitada resulta más que necesaria para demostrar que el futuro contratista se encuentra en condiciones de efectuar el desarrollo del objeto contractual mencionado, fruto de su experticia y conocimiento demostrado, que ofrecerá los más altos

² Corte Constitucional. "Sentencia C-400 de 1999" Magistrado Ponente: Doctor Vladimiro Naranjo Mesa.

³ Gonzalez Lopez Edgar. "El pliego de condiciones en la contratación estatal- La reforma consagrada en la ley 1150 de 2007 y sus decretos reglamentarios." Universidad externado de Colombia. Primera Edición Junio de 2010. Bogotá D.C. Pág 123.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 4 de 17

estándares de ejecución y desarrollo de la obra a contratar, los cuales son vitales para garantizar que las condiciones con las cuales se prestan muchos de los servicios y tratamientos toda vez que la subestación eléctrica a construir es la mas importante del Instituto, toda vez que de ella dependerá el funcionamiento de los equipos de sala de cirugía y de las salas de recuperación de todas las UCIS. De esta manera es necesario que los proponentes que quieren acceder al mas alto puntaje demuestre la idoneidad suficiente para intervenir y construir un sistema del cual dependerá la vida de mucho pacientes. (Subrayado fuera de texto)

Así pues y desde el punto de vista constitucional, resulta aceptable que en los términos de condiciones se haya establecido una a nuestro juicio la exigencia de la experiencia específica en las condiciones descritas, la cual en ultimas esta llamada a efectuar una especial protección de una población vulnerable, la cual se materializa en el momento de la elección de un proveedor que tenga la mayor experiencia para el desarrollo del mencionado objeto contractual, el cual se encuentra íntimamente ligado con la eficacia en la prestación de servicios médicos encaminados a garantizar el derecho a la vida y a la salud.

Entonces, los usos de un trato diferenciado que hace posible la implementación y empleo del requisito de experiencia como factor de ponderación de las propuestas es una situación de orden jurídico que encuentra justificación en el desarrollo mismo del derecho a la igualdad; no obstante en el derecho administrativo la adaptación de estos principios constitucionales también ha adquirido su propia definición y alcance gracias a la implementación del principio de proporcionalidad, situación que ha venido describiendo la doctrina al analizar un caso de similares circunstancias en donde se manifestó lo siguiente:

*"En estas circunstancias, es posible afirmar que mientras que la restricción contenida en las normas demandadas no es particularmente gravosa y solo se extiende a aquellas personas que deseen participar en los procesos de selección de contratistas del Estado, los beneficios que se desprenden de la misma para la eficiencia y celeridad de tales procedimientos, así como para la integridad del patrimonio público, son extremadamente importantes y se extienden de manera beneficiosa a la colectividad en general . De este modo, se verifica la estricta proporcionalidad de las disposiciones bajo estudio, como quiera que los beneficios que estas implican superan los costos que de ella se deriven."*⁴ (Subrayado fuera de texto)

En conclusión Por lo tanto, existe una proporcionalidad entre la experiencia específica exigida por la entidad y los fines perseguidos con la contratación, en tal sentido se comenta que dicha proporcionalidad referente a los procesos de contratación puede ser definida de la siguiente forma:

"La observancia del principio de proporcionalidad en la determinación de los requisitos para contratar con el Estado trae dos beneficios fundamentales: de una parte, dota de legitimidad la exigencia de esos requisitos y, de otra, hace más eficiente la utilización del dinero público en contratación estatal. En efecto, en el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad forma,

⁴ Conrado Imitola Roque Luis. "Los principios en la contratación Estatal-Aspectos: Constitucionales, legales y jurisprudenciales". Grupo Editorial Ibáñez. Bogotá pág 68-69.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 5 de 17

junto con el principio de legalidad, uno de los pilares que deben informar la actuación del Estado para gozar de legitimidad. Las actuaciones de los poderes públicos, para ser legítimas, deben ser legales y proporcionales a los hechos que las detonan. Más aún, en el Estado de derecho, el principio de proporcionalidad es una garantía para los particulares de que la actuación estatal no obedecerá al capricho del funcionario público, sino que será necesaria para obtener un fin legítimo del Estado".⁵

B). Observación presentada por la empresa INPRELCO Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 11 de agosto de 2020 a las 18:22 p.m.

PRIMERA PREGUNTA:

De la manera más respetuosa, nos parece desproporcionado el número de contratos exigido para acreditar el puntaje por experiencia específica, además de que no guarda relación con los montos que se pretende acreditar, por lo cual solicitamos que dicho puntaje sea asignado según los valores económicos acreditados y no según el número de contratos.

RESPUESTA:

Su pregunta fue contestada en la respuesta a la primera pregunta de la empresa JABO Y CIA S.A.S.

SEGUNDA PREGUNTA:

Por medio de la presente solicitamos amablemente se estudie la posibilidad de disminuir la cantidad de certificados o contratos solicitados en la experiencia específica, debido a que nos parece muy complejo cumplir en los últimos 5 años con la cantidad de contratos solicitados para acreditar esta experiencia:

9.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA (400 puntos)

Los aspectos para evaluar son los siguientes:

- **Monto certificado.** Se asignará un máximo de cuatrocientos (400) puntos a la propuesta que presente:

Una sumatoria mayor en montos contratados, sustentada a través de certificaciones o contratos de experiencia en actividades de OBRAS ELÉCTRICAS QUE INCLUYA INSTALACIONES ELECTRICAS EN MEDIA Y BAJA TENSION, REMODELACIONES O ADECUACIONES EN SUBESTACIONES DE MEDIA Y BAJA TENSION QUE CUENTEN CON CERTIFICACIÓN RETILAP Y/O RETIE, EJECUTADAS Y TERMINADAS EN LOS ÚLTIMOS CINCO (05) AÑOS EN ENTIDADES PÚBLICAS Y/O PRIVADAS. No se tendrán en cuenta contratos celebrados como subcontratistas.

Proyectos certificados RETIE / RETILAP	Monto	Puntaje
Entre 15 y 20	Monto total certificado mayor o igual a \$600.000.000 y menor a \$1.000.000.000	100
Entre 21 y 70	Monto total certificado mayor o igual a \$1.000.000.000 y menor a \$2.000.000.000	200
Más de 70	\$ Monto total certificado mayor o igual a \$3.000.000.000	400

⁵ Juan Diego Martínez-García. "arbitrariedad en la determinación de los requisitos para contratar con el estado. el principio de proporcionalidad como protección contra la arbitrariedad" <http://www.scielo.org.co/pdf/ilrdi/n19/n19a08.pdf>



RESPUESTA:

Su pregunta fue contestada en la respuesta a la primera pregunta de la empresa JABO Y CIA S.A.S.

C). Observación presentada por la empresa DP INGENIERIA Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 12 de agosto de 2020 a las 8:21 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Hay una considerable desproporción entre el requerimiento de experiencia general y específica; mientras que en la general se puede obtener el máximo puntaje con una certificación para obtener el máximo puntaje en la específica se requieren más de 70 certificaciones sin importar que con menos certificaciones se pueda exceder el monto de 3.000.000.000

Es posible que se considere disminuir esta exigencia en el proceso, en aras de la libre competitividad?

Igualmente hay desproporción en la asignación de puntaje en la experiencia específica en la cual se asigna el mismo puntaje (200) a quien presente 21 certificaciones por 1.000.000.000 y quien presente 70 certificaciones por 2.999.999.999

Solicitan certificaciones de 21.000.000.000 y de 210.000.000.000, para un contrato de 600.000.000, esto nos parece supremamente exagerado y fuera del rango general de ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. UNAS CERTIFICACIONES DE ESTAS CARACTERÍSTICAS SE SOLICITAN EN PROCESOS LICITATORIOS DE 4G, OBRAS COMO HIDROITUANGO, ETC.

RESPUESTA:

Su pregunta fue contestada en la respuesta a la primera pregunta de la empresa JABO Y CIA S.A.S.

SEGUNDA PREGUNTA:

Es posible que se considere disminuir esta exigencia en el proceso, en aras de la libre competitividad?

Adicionalmente para el tipo y magnitud de la labor a ejecutar la experiencia específica es exagerada; por ejemplo, un proponente que tenga 5 o 10 proyectos certificados que cumplan el requerimiento y puedan estar arriba de 3.000.000.000 no cumpliría con la experiencia específica, igualmente si un proponente presenta 15 certificaciones por 1.000.000.000 obtiene el mismo puntaje que uno con 20 certificaciones por 3.000.000.000 o más.

Lo anterior plantea una incoherencia e inequidad en la medición.

RESPUESTA:

Su pregunta fue contestada en la respuesta a la primera pregunta de la empresa JABO Y CIA S.A.S.



TERCERA PREGUNTA:

Es posible que se considere disminuir esta exigencia en el proceso, en aras de la libre competitividad? Par un contrato de 600.000.000.

RESPUESTA:

Su pregunta fue contestada en la respuesta a la primera pregunta de la empresa JABO Y CIA S.A.S.

CUARTA PREGUNTA:

El perfil para el director de obra requiere especialización en administración o gerencia de proyectos la cual es genérica y aplica a cualquier profesión, porque no se incluyen especializaciones relacionadas directamente con la profesión de ingeniero electricista y el tipo de proyecto a ejecutar?.

El ítem 1 de cantidades de obra hace referencia a:

Diseño para acople de plantas eléctricas entre subestaciones 1 y 2 en sistema blindo barras de baja tensión, según documento "Especificaciones para la Ejecución de las Instalaciones Eléctricas". Incluye entrega cantidades de obra, materiales y presupuesto.

RESPUESTA:

El Instituto da mayor relevancia a empresas que cuenten en su planta de personal con formación integral, técnica, administrativa, gerencia de proyectos, buscando un excelente manejo de los recursos asignados al proyectos, idoneidad y control de los riesgos organizacionales asociados a la actividad a contratar.

QUINTA PREGUNTA:

¿Las obras que genere este diseño se adicionará al contrato de este proceso?

RESPUESTA:

En este ítem se contempla solo el diseño, cantidades de obra, discriminación de materiales y presupuesto para contratación posterior.



SEXTA PREGUNTA:

Para el ítem 30 de cantidades de obra cuál es la cantidad de tubería, codos etc., al interior del cuarto?; puesto que se plantea como una unidad que incluye varios elementos y esto no puede ser verificado por los proponentes ya que no hay visita dentro del proceso?

RESPUESTA:

1 silenciador para planta Wilson de 630 KVA. Grado de insonorización industrial.

4 codos para soldar de 6" A.C

1 acople flexible de 4" con abrazadera.

1 codo flanchado salida de turbo.

6 m de tubería 6" A.C.

SÉPTIMA PREGUNTA:

Aclara que la subestación es cada una de las actividades de insonorización, esto debido a que la subestación y los tamaños de la subestaciones son diferentes.

Solicitamos los planos para cuantificar en valor del ítem de insonorización y silenciador y los 70 Mts de tubería de gases de igual manera para determinar en el caso del trazado de la tubería.

RESPUESTA:

Las medidas del sistema de renovación de aire se basan en las siguiente dimensiones.

Ducto de salida 2,48 m x 2,44 m x 2,50 m de largo para radiador de 1,18 m x 1,52 m y ducto de entrada 1,68 m x 2,40 m x 1 m lago.

OCTAVA PREGUNTA:

Solicitamos los planos para cuantificar en valor del ítem de insonorización y silenciador y los 70 Mts de tubería de gases de igual manera para determinar en el caso del trazado de la tubería.

RESPUESTA:

29	Recubrimiento muros y falso techo en fibra de vidrio Black Teather de 2,0" de espesor, protegida con malla diagonal, adosada con perfil galvanizado sin pintar calibre 20 (Valor x M ²)	m ²	60
----	---	----------------	----

1 silenciador para planta Wilson de 630 KVA. Grado de insonorización industrial.

4 codos para soldar de 6" A.C



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 9 de 17

1 acople flexible de 4" con abrazadera.

1 codo flanchado salida de turbo.

6 m de tubería 6" A.C.

D). **Observación presentada por la empresa CHARLES DUPONT** Recibida a través del correo electrónico invitaciones@cancer.gov.co, el día 12 de agosto de 2020 a las 09:57 a.m.

PRIMERA PREGUNTA:

Anexo_tecnico_no._3_6 – Numeral 2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Por favor suministrar la planimetría y diagramas unifilares del proyecto, con el fin de realizar una adecuada cotización de los diferentes ítems de la propuesta económica.

RESPUESTA:

La planimetría y diagramas unifilares del proyecto hacen parte del alcance del presente proceso licitatorio, para elaborar la oferta, el proponente debe guiarse por las cantidades establecidas en los anexos técnicos y sus anexos.

SEGUNDA PREGUNTA:

Anexo_tecnico_no._3_6 – Numeral 2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Suministrar el documento "Especificaciones para la Ejecución de las Instalaciones Eléctricas", el cual se menciona en el ítem No. 1

RESPUESTA:

Las Especificaciones para la Ejecución de las Instalaciones Eléctricas, hacen parte del alcance que el proponente seleccionado debe desarrollar en el presente proceso licitatorio.

TERCERA PREGUNTA:

Anexo_tecnico_no._3_6 – Numeral 2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El ítem No. 15 presenta cantidad cero (0), ¿se debe cotizar dicho ítem?

RESPUESTA:

Se debe indicar el valor de un análisis de calidad de energía, con un equipo certificado y calibrado por una entidad competente, por un término de ocho días de instalación en sitio, se debe indicar dicho valor y se liquidará, sí durante la ejecución del contrato, se hace necesario.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 10 de 17

CUARTA PREGUNTA:

Anexo_tecnico_no._3_6 – Numeral 2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

Indicar las distancias de los ductos correspondientes a los ítems No. 27 y 30.

RESPUESTA:

1 silenciador para planta Wilson de 630 KVA. Grado de insonorización industrial.

4 codos para soldar de 6" A.C

1 acople flexible de 4" con abrazadera.

1 codo flanchado salida de turbo.

6 m de tubería 6" A.C

QUINTA PREGUNTA:

Anexo_tecnico_no._3_6 – Numeral 2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

¿Los porcentajes dispuestos para la Administración (12%), Imprevistos (5%) y Utilidad (5%) son valores máximos o son valores inmodificables o se pueden modificar a criterio de los proponentes?

RESPUESTA:

En un primer orden debe examinarse la vocación normativa de los términos de condiciones de la presente convocatoria, los cuales se han constituido en ley para las partes y en preceptos de obligatorio cumplimiento que orientan la presentación de las propuestas por parte de los futuros contratistas de la administración. En ese entendido el anexo No 4, por medio del cual se orienta la presentación de la oferta económica en relación a la tipología propia del contrato de obra pública, hace parte integral de los términos de condiciones de la convocatoria pública 466 de 2020 y por tal razón ostenta un carácter obligatorio en el presente proceso de contratación; así las cosas la obligatoriedad que se desprende de los preceptos normativos en los términos de condiciones ha sido ampliamente desarrollada por el derecho administrativo moderno y en especial por el máximo tribunal de lo contencioso administrativo colombiano que sobre el particular ha venido sosteniendo lo siguiente:

"En esa perspectiva, el pliego de condiciones constituye la ley tanto del procedimiento administrativo de selección del contratista, como del contrato a celebrar, razón por la que se traduce en un conjunto de disposiciones y cláusulas elaboradas unilateralmente por la administración, con efectos obligatorios para ésta como para los proponentes u oferentes, en aras de disciplinar el desarrollo y las etapas del trámite de selección, como el contrato ofrecido a los interesados en participar en la convocatoria a través de la aspiración legítima de que éste les sea



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 11 de 17

adjudicado para colaborar con aquélla en la realización de un fin general, todo lo cual ha de hacerse con plenas garantías y en igualdad de condiciones para los oferentes.”⁶

Ahora bien y aclarado el punto anterior, es necesario proseguir con la presente respuesta efectuando un análisis en relación a la naturaleza jurídica del A.I.U y a su incorporación al contrato como una facultad discrecional de la administración. En un primer orden puede expresarse que el H. Consejo de Estado ha podido pronunciarse sobre este aspecto efectuando algunas definiciones de orden básico, las cuales a manera de ilustración han expresado lo siguiente: *“Es el porcentaje de los costos directos destinados a cubrir: I) los gastos de administración (A)– que comprende los gastos de dirección de la obra, gastos administrativos de oficina. Etc; II) Los imprevistos que corresponde a un porcentaje destinado a cubrir los gastos que surjan y que no fueron previstos y III) Las utilidades que corresponden a la remuneración propiamente dicha del contratista por su trabajo.”⁷*

No obstante y pese al poco desarrollo que se ha observado en materia jurisprudencial en Colombia en relación al tema objeto de comentario, no por ello puede dejar de afirmarse que el A.I.U ha empezado ya a consolidarse como un importante instrumento para la administración de los riesgos inherentes o implícitos en el contrato estatal de obra. En ese orden y si bien sus efectos jurídicos suelen extenderse interpartes en el contrato estatal, su establecimiento e incorporación en los documentos precontractuales y en el mismo contrato responden más a una voluntad discrecional de la administración, que de acuerdo al objeto a contratar es la llamada a establecer directamente sus contenidos porcentaje y aplicabilidad, de esta manera y pese a la existencia de principios tales como la autonomía de la voluntad contractual y a la misma consensualidad como principios orientadores de la contratación moderna, resulta en este caso verdaderamente admisible reconocer que su incorporación podría entenderse como una facultad discrecional de la administración, la cual no admite variación o modulación alguna por parte del oferente al momento de la presentación de su propuesta.

Esta postura puede observarse nítidamente en la doctrina administrativa que sobre este particular ha sostenido lo siguiente: *“En contratos de obra pública, el Consejo de Estado (Apoyándose en la doctrina Española), en sentencia ya referida del 29 de mayo de 2.003 con ponencia de Ricardo Hoyos Duque indicó que la partida para administración, imprevistos y utilidad (AIU) es una salvaguarda frente a los riesgos ordinarios que se producen en los contratos de obra y que, al no poder ser abonados con cargo a indemnizaciones otorgadas por la administración cuando se*

⁶ CONSEJO DE ESTADO. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO. SECCION TERCERASUBSECCION C Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO Bogotá D.C., veinticuatro (24) de julio de dos mil trece (2013). Radicación número: 05001-23-31-000-1998-00833-01(25642).

⁷ CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, Sección Tercera, Subsección B. CONSEJERO PONENTE: DANILO ROJAS BETANCOURTH., radicado No. 16371 del 29 de febrero de 2012.



*produzcan (ya que la técnica presupuestaria lo impediría en la mayoría de los casos), Son evaluados a priori en los presupuestos de contratación.*⁸ Subrayado fuera de texto.

De la misma manera la agencia Colombiana de contratación ha contribuido al desarrollo y clarificación del concepto en estudio y secuencialmente ha estado de acuerdo en fijar su propia posición en varios aspectos y especialmente en lo que tienen relación a reconocer que su inclusión tanto en los procesos de contratación como en los mismos contratos de obra y la fijación de la metodología para su empleo obedecen más a una facultad unilateral de la administración, dicha posición es objeto de exposición por la mencionada entidad en los siguientes términos: *“El Sistema de Compra Pública no establece un porcentaje máximo de A.I.U. sobre el valor del contrato. Las Entidades Estatales pueden incluir en el valor del contrato un porcentaje estimado de administración, imprevistos y utilidad, el cual puede ser una proporción del valor del contrato.”*⁹

En conclusión y de la manera más respetuosa, dando respuesta a sus observaciones, nos permitimos manifestar, que según lo expuesto, la partida (A.I.U), (administración, imprevistos y utilidad,) puede ser fijada libremente apriori por el Instituto teniendo en cuenta tanto los especificaciones técnicas y económicas inmersas en el objeto a contratar.

SEXTA PREGUNTA:

Anexo_tecnico_no._3_6 – Numeral 2. CARACTERÍSTICAS Y ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

¿Deben presentarse Análisis de Precios Unitarios (APU) junto con la propuesta? ¿Cuál es el formato para los mismos?

RESPUESTA:

Para mayor claridad de la presentación de su oferta, el contratista puede anexar los APU, correspondientes.

SÉPTIMA PREGUNTA:

Anexo_tecnico_no._3_6 – Numeral 3. OBLIGACIONES GENERALES

¿Se debe cotizar como ítem adicional la capacitación sobre la aplicación del Reglamento de Instalaciones Eléctricas? ¿Para cuántas personas es esta capacitación, con qué intensidad horaria y en qué sitio se debe desarrollar?

RESPUESTA:

⁸ ARAUJO OÑATE ROCIO. “La ley 1150 de 2007 ¿Una respuesta a la eficacia y transparencia en la contratación estatal?” Colección textos de jurisprudencia Universidad Colegio Mayor de Nuestra Señora del Rosario. Bogotá 2011. Pag 200

⁹ Colombia Compra eficiente. “Respuesta a consulta 416130004192. Temat: pago, contrato de obra pública y equilibrio económico. Tipo de asunto consultado: El porcentaje máximo de A.I.U en un contrato de obra pública. Equilibrio económico.



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 13 de 17

Este ítem, NO es un ítem adicional, hace parte integral de la oferta, hace referencia a una capacitación sobre la operación y mantenimiento del sistema eléctrico que hace referencia la presente licitación, y debe ser planeada y preparada en el marco del RETIE vigente, la capacitación esta enfocada al personal de mantenimiento del Instituto (10 personas); se dictará en las instalaciones del instituto.

OCTAVA PREGUNTA:

Anexo_tecnico_no._3_6 – Numeral 4. OBLIGACIONES ESPECIFICAS

¿Cuál es el perfil académico y de experiencia del Gestor del Contrato y Profesional HSEQ mencionados en el punto No. 2?

RESPUESTA:

El gestor del contrato puede ser el mismo director de obra, y el perfil académico es el establecido en numeral (9.5.4. CAPACIDAD TÉCNICA), de los términos de referencia y el profesional HSEQ, debe ser profesional y especialista en seguridad y salud laboral, con experiencia mínima en el sector eléctrico de 4 años.

NOVENA PREGUNTA:

Anexo_no._7_-_cronograma

Por favor programar una visita de obra para visualizar las condiciones actuales de la obra y facilitar la estructuración de la propuesta económica.

RESPUESTA:

Por medidas de Bioseguridad (Covid-19); el instituto NO está programando visitas de obra, el oferente que salga favorecido una vez presente sus protocolos de bioseguridad para aprobación del instituto y cumpla los requisitos del Instituto, será programada la visita a terreno

DECIMA PREGUNTA:

Terminos_16 – Numeral 9.5.1. EXPERIENCIA GENERAL

¿La experiencia general se puede acreditar con contratos que se encuentren en ejecución?

RESPUESTA:

No, deben estar ejecutados y finalizados



PREGUNTA ONCE:

Terminos_16 – Numeral 9.5.1. EXPERIENCIA GENERAL

¿Para los contratos ejecutados que se acrediten como experiencia, su inicio puede ser desde que fecha?

RESPUESTA:

En los últimos cinco años

PREGUNTA DOCE:

Terminos_16 – Numeral 9.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

¿La experiencia específica se puede acreditar con contratos que se encuentren en ejecución?

RESPUESTA:

No, deben estar ejecutados y finalizados.

PREGUNTA TRECE:

Terminos_16 – Numeral 9.5.3. EXPERIENCIA ESPECÍFICA

¿Los contratos que se acrediten como experiencia en este numeral, sus fecha de inicio y terminación deben encontrarse dentro de los últimos cinco (5) años o solamente su terminación?

RESPUESTA:

Solo terminación.

PREGUNTA CATORCE:

Terminos_16

¿Cuáles son los impuestos y estampillas con los que será gravado el contrato resultante, se incluye la contribución especial por contrato de obra pública?

RESPUESTA:

Según la pregunta formulada y de acuerdo con los términos de condiciones las contribuciones que serán objeto de declaratoria del contratista serán las siguientes:

23. CONTRIBUCIÓN A FAVOR DE LA NACIÓN:

El/los contratistas (s) seleccionado(s) de conformidad con el artículo 6 de la Ley 1106 de 2006, en concordancia con la ley 1738 de 2014 se obliga a cancelar una contribución de acuerdo a la tarifa



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 15 de 17

establecida en las normas que regulan la materia, la cual sera liquidada por el area financiera. Dicha contribución deberá consignarse en el Banco Agrario en la Cuenta Corriente No. 30230000026-2 a nombre de la Dirección del Tesoro Nacional.

24. CONTRIBUCIÓN ESTAMPILLA PRO-UNIVERSIDAD NACIONAL

El/los contratista(s) seleccionado(s) de conformidad con la ley 1697 de 2013, reglamentada por el Decreto 1050 del 2014, creó la Estampilla Pro Universidad Nacional de Colombia y demás Universidades Estatales de Colombia, como una contribución parafiscal con destinación específica para el fortalecimiento de las universidades estatales; normas que establecen el hecho generador de la contribución parafiscal de estampilla, el cual recae sobre los contratos que cumplan las siguientes condiciones: a) Ser de aquellos denominados de Obra y sus adiciones en dinero, o tratarse de sus contratos conexos. El contrato de obra es aquel celebrado para la construcción, mantenimiento, instalación y, en general, para la realización de cualquier otro trabajo material sobre bienes inmuebles, cualquiera que sea la modalidad de ejecución y pago. Contratos conexos serán aquellos que tengan como objeto el diseño, operación y mantenimiento que versen sobre bienes inmuebles, además de los contratos de interventoría. b) Ser suscritos por las entidades del orden nacional, independientemente de su régimen contractual. En el cual el contratista se obliga a cancelar la tarifa correspondiente de acuerdo a las normas enunciadas.

No obstante lo anterior debe tenerse en cuenta que el proceso de contratación mencionado, en cuanto a su estructuración económica contemplo el A.I.U como forma de liquidación del impuesto del IVA, por otra parte el Instituto Nacional de Cancerología se reserva el derecho de efectuar el cobro y liquidación de impuestos que el área financiera estime conveniente para el contrato de la referencia.

PREGUNTA QUINCE:

Terminos_16

¿Si se crean nuevos impuestos no contemplados al momento de elaborar la propuesta económica, el SENA asumirá el pago de los mismos?

RESPUESTA:

Frente a esta pregunta es importante señalar que los impuestos que se generen con posterioridad a la suscripción del contrato o que nazcan a la vida jurídica en vigencia del contrato deben ser recaudados por la entidad, en el caso que la ley de creación del tributo la nombre como agente retenedor del mismo. De la misma forma y dependiendo de la ley de creación del tributo dependerá la forma de recaudo y si se genera o no la imposición de la carga tributaria al contratista.



PREGUNTA DIECISÉIS:

Terminos_16

¿Se tendrán en cuenta reajustes económicos por variaciones en la Tasa de cambio Representativa del Mercado (TRM – Peso por dólar) que impliquen la valorización o devaluación del peso colombiano?

RESPUESTA:

No, es un contrato en pesos colombianos, de esta manera no es claro que exista una relación directa entre el incremento de la tasa de cambio con relación a los precios incluidos en el contrato que se compran en el mercado interno, de esta manera las variaciones de la TRM se hacen evidentes en los procesos de contratación cuando se compran insumos o servicios en el mercado internacional que previamente ya han sido pactados en dólares.

PREGUNTA DIECISIETE:

Terminos_16

¿Se ha considerado el impacto de la emergencia sanitaria por COVID-19 en los Acuerdos de Nivel de Servicio (ANS), Elementos de Protección Personal (EPP) necesarios así como los procedimientos de ingreso a obra? Por favor suministrar las cartillas, guías o información relacionada disponible.

RESPUESTA:

El oferente que salga favorecido deberá elaborar e implementar sus propios protocolos, bajo los decretos y resoluciones vigentes, una vez presente sus protocolos de bioseguridad para aprobación del instituto y cumpla los requisitos del Instituto.

PREGUNTA DIECIOCHO:

Terminos_16

¿Cómo será la planeación y logística para el retiro de los equipos eléctricos existentes?

RESPUESTA:

Se hace directamente en sitio, y será programada y concertada con el grupo de mantenimiento del instituto y se pasará para aprobación a la administración general del Instituto

PREGUNTA DIECINUEVE:

Terminos_16

¿Habrá restricciones en los horarios de trabajo por el funcionamiento de la entidad de salud, cuáles serán estos horarios de trabajo para la ejecución de actividades?



CONVOCATORIA PÚBLICA No. 466 DE 2020

Página 17 de 17

RESPUESTA:

Si existen restricciones, los horarios serán programados y concertados con el grupo de mantenimiento del instituto y se pasarán para aprobación a la administración general del instituto.

PREGUNTA VEINTE:

Terminos_16

¿Se desarrollaran actividades sobre líneas energizadas?

RESPUESTA:

Los trabajos se desarrollaran en sistemas mixtos ENERGIZADOS Y DESENERGIZADOS.

Cordialmente,


CAROLINA WIESNER CEBALLOS
Directora General

Vo Bo: Juan José Pérez Acevedo – Subdirector General de la Gestión Administrativa y Financiera. 

Vo Bo: María Yaneth Gil Parra – Coordinadora Grupo Área Financiera (E) 

Vo Bo: Yolanda Ramírez Gomez – Coordinadora Grupo Gestión Compras y Contratación. 

Revisó: Michael Alejandro Alba Martinez – Profesional Especializado I Gestión Compras y Contratación. (En misión Gold RH) 

Elaboró: Diego Rojas – Auxiliar Administrativo Grupo Gestión Compras y Contratación.

